

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Manila, 31 de Marzo de 1898.

En atención á las noticias transmitidas por el Consul de España en Hong Kong, sobre aparición de la peste bubónica en aquella Colonia; visto lo acordado por la Junta Superior de Sanidad en la sesión celebrada el día 7 de Julio del año anterior; de conformidad con la Dirección general de Administración civil; á propuesta de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad; y en virtud de las facultades que me competen, vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Todos los buques procedentes de Hong-Kong y demás puertos sucios de peste bubónica, purgarán una cuarentena de nueve días de observación en el Lazareto de Mariveles, con fumigación y ventilación.

Art. 2.º Para la aplicación de esta cuarentena, se descontará el tiempo invertido en la navegación, desde el último puerto sucio.

Art. 3.º Los demás buques que procedan de puertos notoriamente comprometidos sufrirán el trato cuarentenario que por sus condiciones higiénicas merezcan, según lo establecido en el Reglamento vigente de Sanidad Marítima.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 721.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. quince copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cumplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO

Don Tomás Rivera é Infante Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé; que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la Oficina Vizcarrondo se me ha exhibido para testimoniar un documento que á letra dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto el Sr. Manhes (Pedro) y la sociedad anónima de

metalurgia del cobre Procedimiento P. Manhes domiciliado en . . . ha presentado con fecha 4 de Abril de 1894 en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un nuevo procedimiento de metalurgia níquel y del caballo.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º de Real Decreto de 30 Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos Señores la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministro de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 14 de Mayo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 19, folio 177 con el número 15.658.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volví á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 299.684 que signo y firmo en Madrid á 23 de Julio de 1894.—Tomás Rivera Infante.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito, de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Tomás Rivera Infante.—Madrid, 24 de Julio de 1894. Rubricado y signado.—José Aponte Rubricado y signado.—D. José M.ª de la Torre é Izquierdo.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Tomás Rivera é Infante Notario público

de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé.—Que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.

—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Trevor Keene domiciliado en Bir Kenhead (Inglaterra) ha presentado con fecha 24 de Marzo de 1894, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en el empaquetado de las varillas de los émbolos y demas piezas análogas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos, unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 9 de Mayo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 10, folio 155 con el núm. 15.636.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volví á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 11.ª número 299.681 que signo y firmo en Madrid á 23 de Julio de 1894.—Tomás Rivera Infante.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Tomás Rivera Infante.—Madrid 24 de Julio

de 1894.—Rubricado y signado.—José Aponte.—Rubricado y signado.—D. José M. de la Torre é Izquierdo.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Manila, 14 de Marzo de 1898.

Visto el expediente relativo á la destitución de los Maestros de Instrucción primaria de la provincia de Cavite.

Resultando que por decreto de esta Dirección general de 21 de Septiembre de 1896, fué destituido de su cargo el Maestro propietario de la Escuela pública de Niños del pueblo de Fernate, D. Antonio Estudillo.

Resultando que en 31 de Mayo de 1897 presentó una instancia á este Centro directivo D. Antonio Estudillo pidiendo su rehabilitación fundándose en que el no haber verificado su presentación fué debido á que le tuvieron preso dentro del pueblo hasta el 12 de Mayo de 1897.

Considerando que las razones alegadas ó aducidas por el aludido Maestro, no son bastantes para demostrar su no participación en los actos insurreccionales.

Esta Dirección general teniendo en cuenta los informes emitidos por el Gobernador P. M. de Cavite, Tribunal Municipal y principales y R. Cura Párroco, en uso de las atribuciones que le competen viene en disponer lo siguiente:

1.º Se declara á D. Antonio Estudillo apto para que pueda ser admitido al concurso abierto para la provisión de escuelas vacantes, considerándosele cesante del cargo que venía ejerciendo desde la fecha del decreto de destitución.

Y 2.º Que se publique en la *Gaceta de Manila*, y en el boletín oficial del Magisterio Filipino.

L. MONCADA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 4 de Abril de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel; Batallón Provisional de Transeúntes.—**Jefe de día:** el Comandante de Artillería de Montaña, D. Antonio Moreno Luna.—**Imaginería:** otro del Regimiento núm. 73, D. Juan Madroñero Penuelas.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Cazadores núm. 6, D. Emilio Novo Molina.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 3 3.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Artillería de Plaza, 6.º Teniente.—**Idem de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Laneta:** Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Declarada vacante por Superior Decreto de fecha 26 del actual, la plaza de Capataz Agrícola de la Colonia Penitenciaria de San Ramón en la Villa de Zamboanga por motivos de salud del que la servía; y debiendo cubrirse dicha plaza, autorizada esta Inspección para convocar á los que deseen ocuparla, se hace saber por el presente á los Sargentos retirados ó licenciados del Ejército que posean nociones de Agricultura para que dentro del término de 20 días á contar desde que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, de esta Capital se presenten en

este Centro con sus respectivas instancias documentadas á fin de proponer á la Superloridad al que reúna mejores condiciones

Manila, 30 de Marzo de 1898.—El Inspector general, Carlos Aymerich.

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de esa provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil setecientos dos pesos y setenta céntimos (pfs. 2702'70) durante el trienio ó sean novecientos pesos y noventa céntimos (pfs. 900'90) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 221 correspondiente al día 11 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Albay, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de esa provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y un pesos (pfs. 141'00) durante el trienio ó sean cuarenta y siete pesos (pfs. 47'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 333 correspondiente al día 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos y cuarenta y cinco céntimos (pfs. 5679'45) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 223 correspondiente al día 13 de Agosto próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de

Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de los pueblos de la extinguida provincia de Camarines Sur á escepción de la Cabecera bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil seiscientos ocho pesos (pfs. 13608'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 142 correspondiente al día 24 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de cerros de la cabecera de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos ochenta pesos (pfs. 4980'00) durante el trienio ó sean mil seiscientos sesenta pesos (pfs. 1660'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 139 correspondiente al día 21 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruajes, carros y caballos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos ochenta y un pesos y ochenta céntimos (pfs. 1981'80) durante el trienio ó sean seiscientos sesenta pesos y sesenta céntimos

660'60) anuales con entera sujeción al de condiciones inserto en la Gaceta ofi- cial, 226 correspondiente al día 16 de mayo del año próximo pasado.

Esta subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel sellado 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Administración de Gobernación, Ricardo Diaz 2

Excmo. Sr. Director general por acuerdo de la Junta de Abril próximo venidero á las diez en punto de mañana, se celebre ante la Junta de concejales de esta Dirección general y en la Subal- terna del distrito de Romblón, 1.º concierto pú- blico y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de sello y resello de pesas y medidas en dicho distrito bajo el tipo en progresión as- cendente de doscientos sesenta y siete pesos (267'00) durante el trienio ó sean ochenta y tres pesos (pfs. 89'00) anuales con entera y ex- terna sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Este concierto tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo es- cina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen op- tar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el docu- mento de garantía correspondiente. Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Administración de Gobernación.—Ricardo Diaz. 3

de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta nú- mero 259 de 13 del mismo y demás dispo- siciones vigentes.

Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas en el distrito de Romblón bajo el tipo, en pro- gresión ascendente, de pesos 89'00 pesos anuales ó sea pfs. 267 pesos en el trienio.

Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia forme un sistema métrico decimal, como está pre- visto, se expresan á continuación.

| | Litros. | Centilitros. | Mililitros. |
|----------------------------------|---------|----------------|-------------|
| Cavan de madera sólida | 75 | » | » |
| Abrazaderas de hierro | 37 | 50 | » |
| Cavan con iguales con- diciones. | 3 | » | » |
| Ganta de madera sólida | 1 | 50 | » |
| Ganta id. id. | » | 37 | 5 |
| Chupa id. id. | » | 18 | 7 1/2 |
| Vara castellana id. id. | » | 835'9 equivs á | 835'9 |
| Braza | 1 | » | 671'8 |

Una romana con su piedra correspondiente, cotejadas y marcadas por el Fiel almotaxante de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan pro- ducirse por los compradores ó traficantes sobre la exactitud de las pesas y medidas.

Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

Por el cotejo, sello y resello de pesas y

medidas públicas, cobrará el asentista los dere- chos que se expresan á continuación.

| | Litros | Centilitros. | Mililitros. | Pesos Céntimos |
|---|--------|----------------|-------------|----------------|
| Por un cavan ó sea. | 75 | » | » | 56 2/8 |
| Por medio cavan. | 37 | 50 | » | 37 4/8 |
| Por una ganta. | 3 | » | » | 9 3/8 |
| Por media ganta. | 1 | 50 | » | 9 3/8 |
| Por una chupa. | » | 37 | 50 | 6 2/8 |
| Por media chupa. | » | 18 | 75 | 3 1/8 |
| Por una vara cas- tellana ó sea. | » | 835'9 equivs á | 835'9 | 12 4/8 |
| Por una braza. | 1 | » | 671'8 | 12 4/8 |
| Por el cotejo de cada romana y piedras corres- pondientes | » | » | » | 25 |

5.a Al licitador á quien por la Junta se hu- biere adjudicado el servicio se le entregará co- pia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exac- tamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Pre- sidente de la Junta en pliego cerrado, con ar- reglo al modelo adjunto, expresando con toda cla- ridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, pre- cisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 13'35 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por es- pacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar ver- balmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instruc- ción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abo- lidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y quintas por este orden tienden á tur- bar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y convenien- cia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á excepción del correspondiente á la pro- posición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se cons- tituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hi- potecaria y de ninguna manera personal, pu- diendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus es- crituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas

por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumpli- damente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direc- ción del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Fili- pino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofre- cen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspon- diente contrato mutuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del individuo que se encargue del servicio constituyendo la fianza es- tipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder con- tra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato mutuo quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—

«Cuando el rematante no cumpliere los condicio- nes que deba llenar para el otorgamiento del contrato mutuo ó impidiere que éste tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por res- cindido el contrato á perjuicio del mismo rema- tante. Los efectos de esta reclamación serán — Primero. Que se celebre nuevo remate bajo igual- les condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades probables si aque- lla no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el ser- vicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgado el contrato mutuo se devolverá al contratista el do- cumento de depósito á no ser que este forme de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú- oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ci- tada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el con- tratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gober- nadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza.

del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jeje de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista és la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato és una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa administrativa.

22. Los gastos de la inserción en la Gaceta oficial de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mutuo, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta reciba en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que correspondiera y si no resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Diaz

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concierdos.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Romblón por la cantidad de pesas (pta.) durante el trienio ó sea de pesas (pta.) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pta. 13'35

Fecha y firma del licitador.

Edictos

En providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 6252 por lesiones mútuas contra Anastasio Sibayan y otro se convoca á la testigo ausente Francisca Salvador para que por el término de 8 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 26 de Marzo de 1898.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, Sanz.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este juzgado de Lipa y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente José Magtibay indio casado de 34 años de edad natural de Taal y vecino de esta Villa para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 83 que instruyo por robo con homicidio apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 21 de Marzo de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sra., Matias Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Catalino Oplencia natural y vecino del pueblo de Tanauan de este partido para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 2 que se sigue en este referido juzgado por raptor bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar declarándose además rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 21 de Marzo de 1898.—Antonio Trujillo—Ante mí, Matias Raymundo.

Don Manuel Rodríguez de Vera y Nievas Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial que de estar en el plene ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Eustaquio Causapín indio casado de 25 años de edad natural y vecino de Calaca de estatura regular pelo negro ojos pardos nariz chata y orejas regulares barba poca cara regular color blanquisco y cejas negras con lunares en el rostro para que por el término de 30 días desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 25 por lesiones apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 24 de Marzo de 1898.—Manuel Rodríguez de Vera.—Por mandado de su Sra., Antonio Ibañez.

Don Tiburcio Florindo Juez de Paz propietario del pueblo de Naguilian provincia de la Unión actuando con asistencia de su secretario.

Hago saber por este primer edicto que por motivo del expediente instruido á instancia de los hermanos Andrés Dilinila y Fructuosa Dilinila ambos vecinos del mismo sobre administración pretendida de la finca rústica enclavada en el sitio de Nigcalungcungan parte del barrio de Ambaracao término municipal de dicho pueblo conforme al art. 1990 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil se convoca al ausente Roberto Dilinila hermano de los recurrentes como dueño de dicha finca y los que se crean con derecho á la misma para que comparezcan ante este juzgado para proceder lo que

haya lugar en derecho en el término de 6 días á contar desde esta fecha para los efectos de los números 1.º y 4.º del art. 2002 de la citada ley bajo presentación de los documentos justificados en derecho.

Dado en el Juzgado de Paz de Naguilian á 1.º de Marzo de 1898.—Tiburcio Florindo.—Por mandado de su Sra. El Secretario, Alejandro Vergara.

Don Agustín Lanuza y Morrondo Juez de 1.ª instancia de este Distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Bonifacio Buen cuyas circunstancias personales son las que se expresan en el presente edicto en el mismo Distrito para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 27 que se sigue de oficio en el mismo y otro por hurto apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 9 de Marzo de 1898.—Agustín Lanuza.—Por mandado de su Sra., Emilio Tamayo.

Don Gerardo Prichard y Jones Capitán de Caballería instructor de la Capitanía general y de la instrucción paisanos Catalino Ponce de Leon y Vicente Marifonzo son por el delito de rebelión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado Ponce de Leon mayor de edad natural de Bionnadoro casado y de profesión dependiente de comercio para que en el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en el Hotel Oriente núm. 61 á contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 61 que sea notificado de la resolución recaída en la ya citada causa.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que me notifiquen si lo saben el paradero de dicho individuo.

Manila 24 de Marzo de 1898.—Eduardo Prichard.

Don Cosme Gil Saldaña 2.º Teniente del Depósito de Seantes Embarque y Desembarque y Juez instructor para actuar en el expediente que se sigue por el delito de desertión simple contra el quinto del Regimiento de Infantería número 69 Severino Dionisio Alejandro.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado del reemplazo de 1897 de nuevo ingreso en el Regimiento de línea núm. 69 Severino Dionisio Alejandro hijo de y de Donata natural de Polo provincia de Bulacán de edad jornalero casado de 1 metro 625 milímetros estatura sus señas son pelo negro cejas al pelo ojos color moreno nariz chata barba nada y boca regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado de instrucción sito en el Depósito de Seantes para responder á los cargos que contra él resulta en el expediente que de orden del Sr. Capitán Jefe de Plaza de Transeuntes de esta Plaza se le sigue con motivo de desertión simple contra el quinto del Regimiento de Infantería número 69 bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado Severino Dionisio Alejandro y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades necesarias al Depósito de Transeuntes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 24 de Marzo de 1898.—El Teniente instructor, Cosme Gil.

Don Ricardo Benedicto Teniente de Infantería con destino al Depósito de Transeuntes Embarque y Desembarque

instructor nombrado para actuar en el expediente que se sigue por el delito de desertión contra el artillero de Marina Ramón Alvarez Majide

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado Ramon Alvarez Majide hijo de Juan de Román natural de Santiguera provincia de Orense de edad soltero lebrador de 1 metro 690 milímetros estatura sus señas pelo castaño cejas al pelo ojos castaños regular barba lampiña boca regular color trigüño frente paciosa aire despejado producción fácil para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en el cuartel de Meisio para contestar y defenderse de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza se le sigue con motivo de desertión simple contra el artillero de Marina Ramón Alvarez Majide que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero tanto á las autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Ramón Alvarez Majide y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Depósito de Transeuntes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 26 de Marzo de 1898.—El Teniente instructor, Ricardo Benedicto.